

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Contraloria General del Departamento del Choco, dando cumplimiento al artículo 295 del Código General del Proceso y la Ley 1437 de 2011, procede a notificar

Hoy 14 de febrero del 2023, siendo las 08:00 am, se comunica el Auto No. 050 calendado el 13 de febrero del 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA LA ETAPA PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION, EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL" No. 500.25.02.004-2023, adelantado en contra del señor **CAMILO EDUARDO RAMIREZ MEJIA** en calidad de Gerente de la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS, para la época de los hechos.

En consecuencia, se fija el presente estado en la página web <u>www.contraloria-choco.gov.co</u>, por el término legal de un (1) día, esto es, del 14 de febrero del 2023 a las 08:00 am y se desfijara el mismo día, mes y año a las 6:00 p.m.

Administrativamente.

EDGAR GASTON RESTREPO TORRES

Secretario General.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo "UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"



PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL P.A.S.F.

AUTO No 050 del 13 de febrero del 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, EN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL".

COMPETENCIA

La Contraloría General del Departamento del Chocó por medio del Secretario General, funcionario delegado en primera instancia sobre la competencia para conocer y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, otorgadas en el artículo 268 numeral 5 y artículo 272 numeral 6, los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011-Código Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 330 de 1996, en especial la Resolución 145 del 02 de julio de 2014, actualizada mediante Resolución No. 070 del 03 de julio del 2020, que reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría General del Departamento del Chocó, procede a dictar auto que prescinde del término probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

REFERENCIA: RAD No. 500.25.02.004-2023

INVESTIGADO: CAMILO EDUARDO RAMIREZ MEJIA

CARGO:

GERENTE

ENTIDAD:

NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS.

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 039 del 23 de enero de 2023**, se dio inicio al Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal de la referencia, en contra del señor CAMILO EDUARDO RAMIREZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No.4 582.478 en calidad de GERENTE de la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS, en la época de los hechos no

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo "UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"



<u>cuenta con el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de acuerdo con lo establecido en la ley 373</u> de 1997 y la voluntad de mejora continua.

Que en aras de lograr el esclarecimiento de los hechos objeto de reproche y de dar cumplimiento al principio constitucional de garantizarle el debido proceso al señor **CAMILO EDUARDO RAMIREZ MEJIA** en calidad de GERENTE. para la época de los hechos, mediante **Auto No. 046 del 03 de febrero de 2023** el despacho abrió el periodo probatorio, concediéndole al investigado un término de CINCO (5) días hábiles para efectos de aportar, solicitar y/o presentar pruebas que pretenda hacer valer, habiéndose notificado de conformidad al artículo 295 del Código General del Proceso.

Que, trascurrido el término probatorio, el investigado aportó pruebas a su favor.

Que otrora, y cumplido el término legal fijado mediante Ley 2080 del 2021, el despacho procede a dar por concluida la etapa probatoria, teniendo en cuenta para efectos probatorios, las evidencias recolectadas en el trascurso de la investigación, las cuales se describen a continuación:

PRUEBAS RECOLECTADAS DENTRO DEL PROCESO:

DOCUMENTALES:

- 1. Oficio del 26 de diciembre de 2022 traslado para proceso sancionatorio No. 016 de 2022.
- 2. Oficio SG-OEE-2022-600 del 26 de diciembre de 2022, solicitud de información.
- 3. Oficio SG-OEE-2023-022 del 17 de enero de 2023, reiteración solicitud de información.
- 4. Copia de documento de identidad.
- 5. Acta de posesión.
- 6. Certificación de funciones.
- 7. Certificación salarial.
- 8. Hoja de vida con soportes
- 9. Dirección de residencia, teléfono, correo electrónico vigentes y demás dirección de contacto del investigado
- 10. Respuesta del investigado al Auto No 039 del 23 de enero del 2023 con su respectivo anexo.
- 11. Respuesta del investigado al Auto No 046 del 03 de febrero del 2023 con su respectivo anexo.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo "UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"



Una vez recopilado el material probatorio, el despacho considera que las pruebas aportadas y solicitadas de oficio son conducentes y pertinentes para aclarar los hechos objeto de reproche, por lo tanto se considera vencido el término para su práctica, se dará traslado al investigado para que presente sus argumentos por medio de los alegatos de conclusión, antes de tomar la decisión de fondo en aras de garantizar el derecho a la defensa del investigado para que dentro del término legalmente otorgado, presente sus alegatos.

Respecto a las comunicaciones y notificaciones la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 3 Principios: .9.En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."

"Artículo 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil"

Ley 1564 de 2012, por el cual se expide el Código General del Proceso, señala:

"Artículo 295. Notificaciones por Estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia."

En mérito de lo expuesto, El secretario General,

RESUELVE

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo "UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"



ARTÍCULO PRIMERO: Entiéndase agotada la etapa probatoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 500.25.02.004-2023 y en consecuencia se tendrán como pruebas las allegadas al plenario y recolectadas en el proceso.

PRUEBAS RECOLECTADAS DENTRO DEL PROCESO:

DOCUMENTALES:

- 1. Oficio del 26 de diciembre de 2022 traslado para proceso sancionatorio No. 016 de 2022.
- 2. Oficio SG-OEE-2022-600 del 26 de diciembre de 2022, solicitud de información.
- 3. Oficio SG-OEE-2023-022 del 17 de enero de 2023, reiteración solicitud de información.
- 4. Copia de documento de identidad.
- 5. Acta de posesión.
- 6. Certificación de funciones.
- 7. Certificación salarial.
- 8. Hoja de vida con soportes
- Dirección de residencia, teléfono, correo electrónico vigentes y investigado
- 10. Respuesta del investigado al Auto No 039 del 23 de enero del 2023 con su respectivo anexo.
- 11. Respuesta del investigado al Auto No 046 del 03 de febrero del 2023 con su respectivo anexo.

ARTICULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente a su envío al correo electrónico <u>ramica69@hotmail.com</u> para efectos de presentar los alegatos respectivos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al interesado por Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo "UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"



Parágrafo: El expediente permanecerá en medio físico en la Secretaria General durante este término para que el investigado tenga acceso al mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EDGAR GASTON RESTREPO TORRES

Secretario General.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo "UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"